

INFORME SECRETARIAL. Nimaima – Cundinamarca, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021), se informa señora Juez, que se recepcionó escrito de demanda de Pertenencia a través de correo electrónico sobre el vehículo automotor de placas MWP-446 actuando como parte demandante GILBERTO YAÑEZ JACDED y demandado RICARDO ENRIQUE CARDENAS PORTELA, se le asignó número de radicación 25 489 40 89 001 2021 00025 00, ubicada en el TOMO II folio 101, el escrito de demanda contiene veinte (20) folios, incluido anexos.

Sírvase proveer.

JOSE DE FALCO AVILA MARTINEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
NIMAIMA – CUNDINAMARCA

Doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
Radicado Interno: 25 489 40 89 001–2021–00025-00

Se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane los siguientes efectos que adolece, como lo establece el artículo 90 del C.G.P., y se ordena el cumplimiento de las medidas adoptadas para la implementación de las tecnologías de la información y comunicación en las actuaciones judiciales, en el marco del estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, a través de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo 806 de 2020:

1. Sírvase allegar certificado de tradición del vehículo MWP-446, máximo un mes de expedición.
2. Sírvase allegar histórico vehicular del vehículo de placas MWP-446, máximo con un mes de anticipación.
3. Amplié los hechos de la demanda, manifieste porque no se hizo el traspaso del vehículo a nombre del demandante, pues los hechos son confusos teniendo en cuenta que el aparente contrato de permuta no se hizo directamente con el demandado, profundice tal situación.
4. Aclare desde que año exactamente ha tenido la posesión, sobre el bien mueble pretendido.
5. Aclare, modifique o corrija la estimación de la cuantía presentada en la demanda.
6. Especifique que, hechos en cuanto a la posesión, pretende probar con cada uno de los testimonios solicitados.

2020/00025

7. Teniendo en cuenta que la demanda debe dirigirse contra personas indeterminadas que se crean con algún derecho, Sírvase de igual manera agregar este requisito al poder a usted conferido, tenga en cuenta que es un poder especial.
8. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en concordancia con el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P., la demanda deberá indicar el canal digital donde se notificarán todas las partes que integran la Litis, incluyendo: demandante, demandados y **los testigos**.
9. Con el objeto de evitar futuras confusiones, unifíquese en un solo escrito la demanda inicial, con las subsanaciones que se hagan a la misma, para lo cual deberá contener los anexos que correspondan a los enunciados y enumerados en la demanda, y deberán ser enviados en **formato PDF** por medio electrónico al correo institucional jprmpalnimaima@cendoj.ramajudicial.gov.co, según lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

LUZ PATRICIA HERRERA BERMUDEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE
NIMAIMA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

318c1ad3d5ac051b34bddcf53986e7fcd52c2a8425824efcb73b44e5065ecb4c
Documento generado en 13/05/2021 06:45:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>